

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintiuno de (21) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por el señor JUAN DAVID ARENAS VARGAS, en contra LINA MARIA MARIN PRADO quien representa a su menor hija JUANA DAHLYLIN ARENAS MARIN por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe aportar el domicilio, dirección física y correo electrónico de las partes demandante, apoderada y demandada en especial la de la menor de edad o mencionar el desconocimiento de la misma, para establecer competencia.
- Debe establecer de forma clara y precisa en la demanda los capítulos de pretensiones, competencia, clase de proceso, notificaciones y fundamentos legales correspondientes.
- Debe aclarar los hechos y pretensiones de la demanda ya que se presentan ciertas incongruencias como en el hecho 13 que se ofrece un valor y en la pretensión primera otro.
- Debe aclarar las solicitudes hechas en los numerales 2 y 3 toda vez que no cumple con los requisitos o características de pretensiones
- De acuerdo con el artículo 212 del código general del proceso se deberá indicar sobre cual o cuales hechos declarará cada uno de los testigos.
- Debe indicar en que Juzgado de Familia se adelanta la demanda de ejecutiva de alimentos referenciada en el hecho 7
- Debe ampliar y establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos
- Debe indicar el correo electrónico o mencionar su desconocimiento del testigo HUMBERTO ARENA MARINA.
- No se evidencia constancia de envió de dicha demanda a la parte demanda conforme al artículo 6 del decreto 806 del 2020

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1,2 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA formulado por el señor, JUAN DAVID ARENAS VARGAS en contra LINA MARIA MARIN PRADO quien representa a su menor hija JUANA DAHLYLIN ARENAS MARIN por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA C. MERLANO MARTINEZ Para que represente a la parte en los términos del poder a él conferido, solo para el presente acto.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 24-05-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA